



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL MARISCAL NIETO

LEY ORGÁNICA N° 27972 DEL 26-05-2003

LEY N° 8230 DEL 03-04-1936

ACUERDO DE CONCEJO MUNICIPAL N° 055-2026-MPMN

Moquegua, 07 de Mayo del 2026.

EL CONCEJO PROVINCIAL DE "MARISCAL NIETO":

VISTO, en "Sesión Ordinaria" del 06-05-2026, el Dictamen N° 009-2026-CODUAAT-MPMN, la Comisión Ordinaria de Desarrollo Urbano Ambiental y Acondicionamiento Territorial, y;

CONSIDERANDO:

Que, las Municipalidades son los órganos de Gobierno Local con autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia, tal como lo señala el Artículo 194° de la Constitución Política del Perú, concordante con los Artículos I y II del Título Preliminar de la Ley N° 27972 – Ley Orgánica de Municipalidades;

Que, el artículo 41° de la "Ley Orgánica de Municipalidades", establece que, Los acuerdos son decisiones, que toma el concejo, referidas a asuntos específicos de interés público, vecinal o institucional, que expresan la voluntad del órgano de gobierno para practicar un determinado acto o sujetarse a una conducta o norma institucional. Los acuerdos aprobados, cuando así lo requieran, incluyen un plan de implementación que establezca las acciones a realizar, señalando metas, plazos y financiamiento, según corresponda;

Que, conforme lo establece la Ley N° 27972 Ley Orgánica de Municipalidades, las municipalidades, constituyen el órgano de gobierno promotor del desarrollo local con personería jurídica de derecho público y plena capacidad para el cumplimiento de sus fines. Promueve el desarrollo local, en coordinación y asociación con los niveles de gobierno regional y nacional, con el objeto de facilitar la competitividad local y propiciar las mejores condiciones de vida para la población; asimismo el numeral 23 del artículo 20° de dicho cuerpo normativo, señala que son atribuciones del alcalde, entre otros celebrar actos, contratos y convenios necesarios para el ejercicio de sus funciones;

Que, el Inciso 8 del Artículo 9° de la Ley Orgánica de Municipalidades - Ley N° 27972 establece que le corresponde al Concejo Municipal: "Aprobar, modificar o derogar las ordenanzas y dejar sin efecto los acuerdos". Al respecto, esta atribución es propia del ejercicio de la autonomía normativa de las municipalidades y de la condición de órgano normativo del Concejo Municipal de conformidad con el Artículo 194° de la Constitución Política del Estado y los Artículos 4° y 5° de la Ley Orgánica de Municipalidades;

Que, mediante Acuerdo Municipal N° 011-2003-MPMN, de fecha 10 de noviembre de 2003, acuerda, Aprobar la Donación de los terrenos destinados a Aportes Reglamentarios del Sector de Pampas de Chen, cuyas medidas y colindancias se encuentran especificadas en la parte considerativa de la presente Resolución a favor de la Dirección Regional de Educación de Moquegua; asimismo, Autoriza al Alcalde de la Municipalidad Provincial de Mariscal Nieto, para que otorgue la Escritura Pública de Donación, quedando la Dirección Regional de Educación obligada a densificar los terrenos con construcciones destinadas a los fines peticionados, otorgándoles un plazo de (5) años a partir de la notificación del presente Acuerdo Municipal, caso contrario operan las causales de Reversión y caducidad establecidas en el artículo 24° inciso c) del D.S. N 004-85-VC, produciéndose la reversión a favor de la Municipalidad Provincial de Mariscal Nieto, en función a lo establecido en los artículos 25° y 26° del acotado dispositivo legal;

Que, con el Acuerdo de Concejo N° 033-2016-MPMN, de fecha 27 de mayo de 2016, acordó; APROBAR la celebración del "Convenio de Afectación en Uso de Bien Inmueble", entre la Municipalidad Provincial "Mariscal Nieto" y el "Programa Nacional CUNA MAS", con el objeto de ceder el predio ubicado en la Manzana D, Lote 17 de Sector A-1 de Chen Chen, Distrito de Moquegua, Provincia Mariscal Nieto, Región Moquegua, con un área de 1,145.44 m2, inscrito en Partida Electrónica N° 11004113 del Registro de Predios de la Oficina de los Registros Públicos de Moquegua,



a favor del "Programa CUAN MAS" por el plazo de tres (3) años, para la implementación de servicios de cuidado diurno que asegure adecuado desarrollo de la Primera Infancia;

Que, mediante el Expediente N° 2339794, de fecha 24 de octubre de 2023, emitido por la Directora Ejecutiva del Programa Nacional Cuna Mas, Carmen Lourdes Sevilla Carnero, solicita la formalización de la reversión y regularización de la afectación en uso del inmueble ubicado en la Manzana "D" Lote N° 17, del Sector A-1 Chen Chen, Distrito de Moquegua, Provincia Mariscal Nieto, Departamento de Moquegua;

Que, a través de la Carta N° 169-2023-SFL-SGPCUAT/GDUAAT/GM/MPMN, de fecha 27 de diciembre de 2023, emitida por el Especialista en Saneamiento Físico Legal SGPCUAT, concluye con Opinión Técnica Favorable respecto a la solicitud de FORMALIZACIÓN DE REVERSIÓN Y REGULARIZACIÓN DE AFECTACIÓN EN USO DEL CENTRO INFANTIL DE ATENCIÓN INTEGRAL DENOMINADO "LOCAL MUNICIPAL CUNA MAS CHEN-CHEN" Y SERVICIO ALIMENTARIO "18 DE OCTUBRE", del predio: Mz. D Lote 17 Sector A-1 Chen Chen, del Distrito de Moquegua, Provincia Mariscal Nieto, región de Moquegua;

Que, mediante Informe N° 017-EFR-SGPCUAT/GDUAAT/GM/MPMN, de fecha 08 de mayo de 2024, emitido por el Especialista Legal de la Subgerencia de Planeamiento, Control Urbano y Acondicionamiento Territorial, se concluye que resulta procedente la reversión del predio Inscrito en la Partida Registral N.º 11004113, ubicado en la Manzana "D", Lote N° 17, Sector A-1, Chen Chen, a favor de la Municipalidad Provincial de Mariscal Nieto, debiendo formalizarse dicha reversión mediante Acuerdo de Concejo Municipal; asimismo, en el citado Informe se emite opinión favorable respecto a la afectación en uso del referido predio, proponiéndose su regularización a plazo indeterminado mediante Acuerdo de Concejo, criterio que fue ratificado mediante Informe N° 1274-2024-SGPCUAT/GDUAAT/GM/MPMN, de fecha 09 de mayo de 2024, emitido por la Subgerencia de Planeamiento, Control Urbano y Acondicionamiento Territorial, y que resulta concordante con lo señalado en el Informe Legal N° 406-2024-AL/GDUAAT/GM/MPMN, de fecha 10 de junio de 2024, emitido por el Asesor Legal de la Gerencia de Desarrollo Urbano, Ambiental y Acondicionamiento Territorial;

Que, mediante Informe Legal N° 595-2025/GAJ/GM/MPMN, de fecha 15 de mayo de 2025, emitida por la Gerencia de Asesoría Legal de la MPMN, concluye con declarar PROCEDENTE para que mediante Acuerdo de Concejo se debe de aprobar en inicio del procedimiento de reversión del predio ubicado en la Manzana D, Lote 17, del Sector A-1 Chen Chen, Inscrito en Partida Registral N° 11004113, por incumplimiento de la finalidad para la cual fue transferido;

Que, mediante Acuerdo de Concejo Municipal N° 088-2025-MPMN, de fecha 19 de junio de 2025, acuerda APROBAR, el INICIO DE PROCEDIMIENTO DE REVERSIÓN, del Predio Ubicado en la Manzana "D" Lote 17, del Sector A-1, Chen Chen, Distrito de Moquegua, Provincia Mariscal Nieto, Región Moquegua, inscrita en la Partida Registral N° 11004113, el que fuera donada a favor de la Dirección Regional de Educación Moquegua, por incumplimiento de la finalidad para la cual fue transferido;

Que, mediante el Expediente N° 2535923, de fecha 08 de agosto de 2025, el Director Regional de Educación Moquegua, designado mediante Resolución Ejecutiva Regional N° 033-2023-GR/MOQ, de fecha 04 de enero de 2023, interpone Oposición al inicio de Procedimiento de Reversión del Predio ubicado en la Manzana "D" del Lote 17, del Sector A-1 Chen Chen, Distrito de Moquegua, Provincia Mariscal Nieto, Región Moquegua, Inscrito en la Parida Registral N° 11004113, solicitando se declare Improcedente;

Que, con el Informe Legal N° 1708-2025/GAJ/GM/MPMN, de fecha 24 de diciembre de 2025, emitida por la Gerencia de Asesoría Jurídica, concluye con declarar improcedente el pedido formulado por la Dirección del Programa Nacional CUNA MAS, sobre el pedido de reversión del predio inscrito en Partida Registral N 11004113, donado por la Municipalidad Provincial Mariscal Nieto en favor de la Dirección Regional de Educación Moquegua. Asimismo, se desestime el escrito de oposición formulado por la Dirección Regional de Educación Moquegua mediante expediente N° 2535923;

Que, mediante Informe N° 222-2026-AL/GDUAAT/GM/MPMN, respecto al expediente N° 2339794; solicita el programa nacional cuna más, la Gerencia de Asesoría Jurídica hace suya los argumentos expuestos en el informe legal N°74-2026-AL/GDUAAT/GM/MPMN donde refiere se continúe con el trámite de reversión requerida por el programa CUNA MAS; remite su informe para su trámite correspondiente a la de Comisión Ordinaria de Desarrollo Urbano Ambiental y Acondicionamiento Territorial;

Que, la donación de predios entre instituciones del Estado constituye un acto jurídico de transferencia gratuita de propiedad mediante el cual una entidad pública, en calidad de donante, transfiere un bien inmueble a favor de otra entidad pública denominada donataria, con la finalidad de



que este sea destinado al cumplimiento de fines o servicios públicos. Conforme al artículo 1621° del Código Civil Peruano, la donación es el acto por el cual el donante se obliga a transferir gratuitamente al donatario la propiedad de un bien, requiriéndose la aceptación de este último para su perfeccionamiento; asimismo, tratándose de bienes inmuebles, la donación debe formalizarse mediante escritura pública, bajo sanción de nulidad, e inscribirse en el Registro de Predios de la SUNARP, a fin de que produzca efectos frente a terceros;

Que, la donación con reversión constituye una modalidad de donación mediante la cual el donante transfiere gratuitamente la propiedad de un bien al donatario, estableciendo la condición de que dicho bien retorne a su patrimonio si se produce el supuesto previsto en el acto de donación. En ese sentido, conforme al artículo 1621° del Código Civil, la donación es el acto por el cual el donante se obliga a transferir gratuitamente la propiedad de un bien; y, de acuerdo con el artículo 1631° del mismo cuerpo normativo, el donante puede estipular el derecho de reversión del bien donado, de modo que este retorne a su patrimonio al cumplirse la condición establecida. Tratándose de bienes inmuebles, la donación debe formalizarse mediante escritura pública e inscribirse en el Registro de Predios, conforme a las exigencias del Código Civil y la normativa registral vigente;

Que, si bien mediante Acuerdo Municipal N. 011-2003-MPMN, se aprobó la donación de los terrenos destinados a aportes reglamentarios del sector Pampas de Chen Chen a favor de la Dirección Regional de Educación de Moquegua, se estableció que la entidad beneficiaria debía destinar y densificar los terrenos con construcciones acordes a los fines solicitados dentro del plazo de cinco (5) años, bajo apercibimiento; asimismo, en caso de incumplimiento, operarían las causales de reversión y caducidad previstas en el artículo 24 inciso c) del D.S. N° 004-85-VC, produciéndose la reversión del bien a favor de la Municipalidad Provincial de Mariscal Nieto, conforme a lo dispuesto en los artículos 25 y 26 del citado dispositivo legal;

Que, el citado D.S. N° 004-85-VC, establece en su inciso c) del artículo 24° que, las Municipalidades Provinciales controlan al cumplimiento de los compromisos asumidos por los adjudicatarios, debiendo declarar la caducidad o rescisión de la adjudicación y la reversión a su favor del terreno adjudicado en caso de incumplimiento, sin obligación de devolver el precio recibido. c) El cumplimiento de plazo de conclusión de las obras de habilitación y/o edificación fijada en la Resolución de Adjudicación;

Que, el artículo 25° del mismo cuerpo normativo, establece la caducidad y reversión de los terrenos a favor del dominio municipal, en virtud de las cláusulas previstas en el artículo precedente, precisando que dicha reversión no genera derecho a reembolso alguno a favor del ex-adjudicatario; por su parte, el artículo 26° dispone que, declarada la caducidad y reversión, los Registros Públicos, en mérito de la resolución correspondiente y a solicitud de la Municipalidad Provincial, procederán a cancelar los asientos registrales respectivos, aun cuando estos se encuentren a nombre de terceros, inscribiendo el dominio de las áreas revertidas a favor de la Municipalidad;

Que, conforme a lo dispuesto al artículo 1361° del Código Civil, los contratos tienen fuerza obligatoria entre las partes, por lo que las condiciones establecidas en el acto de donación deben cumplirse en los términos pactados. En tal sentido, al haberse establecido como condición la densificación del terreno dentro del plazo de cinco (5) años, el incumplimiento de dicha obligación habilita la aplicación de la condición resolutoria y el derecho de reversión previsto en el artículo 1631° del Código Civil, concordante con lo dispuesto en los artículos 24, 25 y 26 del Decreto Supremo N° 004-85-VC;

Que, en atención a los antecedentes expuestos, al marco normativo aplicable y al incumplimiento de la condición establecida en el Acuerdo Municipal N° 011-2003-MPMN, referida a la obligación de densificar el terreno con edificaciones destinadas a los fines institucionales dentro del plazo otorgado; y considerando que en el artículo segundo del citado acuerdo se estableció expresamente un plazo de cinco (05) años para el cumplimiento de dicha obligación, contados desde la adopción del referido acuerdo municipal, quedando la Dirección Regional de Educación de Moquegua debidamente notificada y en pleno conocimiento de las condiciones impuestas, corresponde a la Municipalidad Provincial de Mariscal Nieto, en ejercicio de sus competencias y conforme a lo dispuesto en los artículos 24°, 25° y 26° del Decreto Supremo N° 004-85-VC, concordante con los artículos 1621° y 1631° del Código Civil, proceder a declarar la caducidad de la donación y la reversión del predio a favor de la Municipalidad Provincial de Mariscal Nieto, a fin de garantizar la adecuada administración de los bienes de propiedad municipal y su destinación al cumplimiento de fines públicos;

Que, con las opiniones técnicas y legales favorables al procedimiento de reversión, mediante Informe N° 017-EFR-SGPCUAT/GDUAAT/GM/MPMN, de fecha 08 de mayo de 2024, emitida por el Especialista Legal de la SGPCUAT, que ratifica la opinión vertida mediante Carta N° 169-2023-SFL-SGPCUAT/GDUAAT/GM/MPMN, de fecha 27 de diciembre de 2023, emitida por el Especialista en Saneamiento Físico Legal SGPCUAT, asimismo, dichas opiniones resultan concordantes con lo



señalado en el Informe N° 1274-2024-SGPCUAT/GDUAAT/GM/MPMN, de fecha 09 de mayo de 2024, emitida por la Sub Gerencia de Planeamiento Control Urbano y Acondicionamiento Territorial, los cuales concluyen de manera uniforme con el procedimiento de reversión del predio materia de análisis;

Que, en consecuencia, corresponde disponer la reversión del lote ubicado en la Manzana "D", Lote 17, del Sector A-1 Chen Chen, distrito de Moquegua, provincia Mariscal Nieto, región Moquegua, inscrito en la Partida Registral N.° 11004113 del Registro de Predios, el cual fue transferido a título de donación a favor de la Dirección Regional de Educación de Moquegua, al haberse verificado el incumplimiento de la finalidad y de las condiciones establecidas en el acto de donación; por lo que corresponde que el referido predio retorne al dominio de la Municipalidad Provincial de Mariscal Nieto, para su adecuada administración y destinación al cumplimiento de fines públicos;

Que, mediante Informe Legal N° 74-2026-AL/GDUAAT/GM/MPMN, el área legal de la Gerencia de Desarrollo urbano Ambiental y Acondicionamiento Territorial, concluye que en mérito de los antecedentes expuestos, al análisis técnico y legal efectuado y al haberse verificado el incumplimiento de las condiciones establecidas en el acto de donación aprobado mediante Acuerdo Municipal N° 011-2003-MPMN, de fecha 10 de noviembre del 2003, resulta PROCEDENTE declarar la caducidad de la donación y la consecuente reversión del Predio ubicado en la Manzana "D" Lote 17, del Sector A-1 Chen Chen, Distrito de Moquegua, Provincia Mariscal Nieto, Región Moquegua, inscrita en la Partida Registral N° 11004113, a favor de la Municipalidad Provincial Mariscal Nieto conforme a lo dispuesto en los artículo 24°, 25° y 26° del Decreto Supremo N° 004-85-VC y en concordancia con los artículos 1621° y 1631 del Código Civil, pronunciamiento que la Gerencia de Asesoría Jurídica, a través del Informe N° 222-2026/GAJ/GM/MPMN, hace suyo los argumentos contenidos en el Informe legal en mención;

Que, a través del Dictamen N° 009-2026-CODUAAT-MPMN, la Comisión Ordinaria de Desarrollo Urbano Ambiental y Acondicionamiento Territorial, propone al Pleno del Concejo Municipal, que es PROCEDENTE APROBAR, mediante Acuerdo de Concejo Municipal, la solicitud de declarar la Caducidad de la Donación y la consecuente Reversión del predio ubicado en la Manzana "D", Lote 17, del Sector A-1, Chen-Chen, Distrito de Moquegua, Provincia Mariscal Nieto, Región Moquegua, inscrito en la Partida Registral N.° 11004113, a favor de la Municipalidad Provincial de Mariscal Nieto; en aplicación de los artículos 24, 25 y 26 del Decreto Supremo N.° 004-85-VC, concordante con los artículos 1621° y 1631° del Código Civil del Perú, y de conformidad con el artículo 68° de la Ley Orgánica de Municipalidades;

En uso de las facultades concedidas por el Artículo 194° de la Constitución Política del Perú, al amparo de la Ley Orgánica de Municipalidades N° 27972 de fecha 26-05-2003 y Ley N° 8230 del 03-04-1936, el Concejo Municipal en "Sesión Ordinaria" de fecha 06-05-2026;

ACORDÓ:

ARTÍCULO PRIMERO.- DECLARAR, la CADUCIDAD DE LA DONACIÓN y la REVERSIÓN del Predio ubicado en la Manzana "D", Lote 17, del Sector A-1, Chen-Chen, Distrito de Moquegua, Provincia Mariscal Nieto, Región Moquegua, inscrito en la Partida Registral N.° 11004113, a favor de la Municipalidad Provincial de Mariscal Nieto; en aplicación de los artículos 24°, 25° y 26° del Decreto Supremo N° 004-85-VC, concordante con los artículos 1621° y 1631° del Código Civil del Perú, y de conformidad con el artículo 68° de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, por incumplimiento de la finalidad y de las condiciones establecidas en el acto de donación.

ARTÍCULO SEGUNDO.- NOTIFICAR, el presente Acuerdo de Concejo a Gerencia Municipal, Gerencia de Desarrollo Urbano y Acondicionamiento Territorial, Gerencia de Administración, Oficina de Control Patrimonial, para los fines que se estime correspondiente.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y CÚPLASE.



Municipalidad Provincial Mariscal Nieto

CPC. JOHN LARRY COAYLA
ALCALDE